



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 122 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. 79931-2015 tramitado por la empresa EXPRESO TRANSMAR SAC, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Con el expediente del visto de fecha 05-10-2015, con once folios, la empresa EXPRESO TRANSMAR SAC, con RUC 20558348063, representada por su Gerente General don Javier Chara Merma, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte, adjuntando para ello solamente con copia de la vigencia de poder del representante legal y copia del RUC de la empresa.

**SEGUNDO.**- El artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.**- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**CUARTO.**- En ese contexto, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la región Arequipa, por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**QUINTO.**- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

**SEXTO.**- De la evaluación del expediente se tiene que la transportista no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en la Ordenanza Regional Nos. 101, 130 y 239-AREQUIPA y en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, por lo que, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal N° 083-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa EXPRESO TRANSMAR SAC, con RUC 20558348063, representada por su Gerente General don Javier Chara Merma, sobre autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 122 -2016-GRA/GRTC-SGTT

**ARTICULO SEGUNDO.**.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**08 MAR 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

FMC/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
*Ing. Flor Angulo Meza Congona*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

